CONTRATO DE OBRA N0. DGV/OB/02/10

CONTRATO DE OBRA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JUDITH GASPERÍN CESSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA LA EMPRESA "DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS LUMINARIOS, TRANSFORMADORES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORFIRIO USCANGA MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1.- El día 10 de septiembre de 2010, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz a través de la Subcoordinación de Administración y Finanzas remitió invitaciones y bases a las empresas KINTEL, S.A. de C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS LUMINARIOS, TRANSFORMADORES Y ACCESORIOS ELÉCTICOS, S.A. de C.V. y ELECTROMÉCANICA CABI, S.A. DE C.V., para participar en la licitación por invitación cuando menos a tres contratistas DGV-IT-002-10 para la "REHABILITACIÓN A LA RED ELÉCTRICA DEL PLANTEL MANUEL RIVERA CAMBAS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER."

2.- De conformidad con la invitación y bases de participación, se llevó a cabo la apertura de propuestas el día 20 de septiembre del presente.

3.- El día 20 de septiembre del presente se llevó a cabo la reunión de análisis y fallo para determinar la mejor propuesta para la adjudicación de los trabajos antes citados, la cual fue la presentada por la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS LUMINARIOS, TRANSFORMADORES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, S.A. de C.V.

4.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante la modalidad de Licitación cuando menos a tres contratistas de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, y la fuente de financiamiento para llevar a cabo estos trabajos son los ingresos propios del Colegio.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CONALEP"

I.1).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto del Gobierno del Estado de Veracruz con fecha 18 de agosto del 2000; cuyo propósito es contribuir al desarrollo estatal y municipal mediante la formación de personal calificado de nivel profesional técnico con los estudios complementarios para el acceso a nivel profesional técnico con los estudios complementarios para el acceso a nivel superior y la capacitación laboral, conforme a los requerimientos y necesidades del Sector Productivo y la Superación Profesional del Individuo.

I.2).- Que comparece en este acto representado por la LIC. JUDITH GASPERÍN CESSA, en su carácter de Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente

contrato y obligarse a su cumplimiento, en términos de las facultades que le fueron conferidas como tal mediante nombramiento de fecha 17 de Enero del 2008, expedido a su favor por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave. Con las facultades suficientes como se acredita con la escritura pública 16,997 volumen 409 de fecha 7 de octubre del año 2008 pasada ante la fe del notaria público No. 9 Lic. Arturo Hernández Reynante de este Distrito Judicial, el cual quedo inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 214 de fojas 46 a 49 del tomo 1 de la sección sexta con fecha 20 de octubre del año 2008.

I.3).- Que tiene establecido su domicilio en la calle Francisco González Bocanegra número 37, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de acuerdo al fallo de la licitación cuando menos a tres contratistas número DGV-IT-002-2010.

II.- **"EL CONTRATISTA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:**

II.1.- Contar con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución del trabajo objeto del presente contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para dicho fin.

II.2**.-** Tener como domicilio para todos los fines y efectos legales de este contrato el ubicado en calle Constituyentes de 1825 No. 308, Col. Ursulo Galván C. P. 96575 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver.

II.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones Legales y Administrativas expedidas en esta materia, así como el contenido de los anexos que integran el presente contrato, consistentes en la descripción de la obra especificaciones y presupuesto correspondiente, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos encomendados.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de éste contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, habiendo conocido de manera física las necesidades objeto del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con los siguientes Registros Vigentes a la fecha:

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes: DEL8602068M7
- Registro Patronal ante el I. M. S. S. e INFONAVIT No. F34-18139-10
- Registro SEFIPLAN No. 31152

II**.- LAS PARTES DECLARAN QUE:**

III.1.- Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas Leyes, Reglas y Reglamentos Mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

III.2.- Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

Estando de acuerdo las partes en las condiciones de este contrato, ambas convienen sujetarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONALEP" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de los trabajos consistentes en la "REHABILITACIÓN A LA RED ELÉCTRICA DEL PLANTEL MANUEL RIVERA CAMBAS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER." y este se obliga a realizarlo hasta su total terminación, de conformidad con las normas vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de **$649,996.80 (Seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) incluyendo los impuestos correspondientes,** los cuales incluyen la remuneración y pago total por todos los gastos directos e indirectos que origine el trabajo encomendado, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "EL CONTRATISTA". Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz–Llave, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

FORMA DE PAGO.- Para el inicio de los trabajos "EL CONALEP" otorgará un anticipo del 50% (treinta por ciento) del monto total del presente contrato, mismo que importa la cantidad de **$324,998.40 (Trescientos veinticuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N)., incluido el Impuesto al Valor Agregado**, y el resto será pagado mediante las estimaciones pertinentes. Una vez acordado el anticipo por "EL CONALEP", "EL CONTRATISTA" exhibirá la factura correspondiente para su aprobación y será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar las obras materia de este contrato el día 23 de septiembre del presente y a concluirlas en un plazo de 40 días naturales de acuerdo a las bases de la licitación por invitación a cuando menos tres contratistas DGV-IT-002-10, ajustándose al calendario de trabajo presentado en su propuesta.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL IMUEBLE.- Para los efectos del plazo de ejecución a que se refiere la cláusula anterior **"EL CONALEP"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble en que se deba llevar a cabo los trabajos, materia de éste contrato.

QUINTA.-REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y EL CONALEP.- Ambas partes designarán a un representante en el sitio de realización de los trabajos mediante escrito de designación, los cuales fungirán como responsable técnico, mismos que deberán tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato. **"EL CONALEP" Y "EL CONTRATISTA"**, se comprometen a utilizar la bitácora de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra. **"El CONALEP"** a través de su representante técnico verificará los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución, asimismo **EL CONTRATISTA"** solicitará las que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes. **"EL CONALEP" Y "EL**

CONTRATISTA" aceptan utilizar la bitácora sólo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas, la custodia de la bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del supervisor de obra, no salir de la obra, y estar a disposición en cualquier momento, de ambas partes.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.- "EL CONALEP" tendrá en todo tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a **"EL CONTRATISTA"**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes. **"EL CONALEP"**, a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por **"EL CONTRATISTA"** para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula décima tercera de este contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracciones I, II y III y 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz y demás disposiciones Administrativas en la materia, las garantías que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato. **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL CONALEP"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de **"SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo recibido y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL CONTRATISTA"**. Mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue las fianzas, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno. La fianza deberá ser otorgada por la institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Asimismo de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en materia del fuero común, para lo cual deberá otorgar al término de la obra, una fianza que garantice durante un plazo de doce meses la calidad de las obras ejecutadas, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra, dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de **"SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** y continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra **"EL CONTRATISTA"** solicitará por escrito a **"EL CONALEP"** que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

OCTAVA.- MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL CONALEP" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de **"EL CONTRATISTA"** y sentarlo en la bitácora de obra. Las modificaciones se consideraran incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes. **"EL CONTRATISTA"** por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a **"EL CONTRATISTA"** llegare a producirse la suspensión de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo en que considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"EL CONALEP"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su recepción determinado el número de días que a su juicio debe comprender la prorroga. En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas para el Estado libre y Soberano de Veracruz- Llave. Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán correspondientes al atraso de la obra sin prejuicio de que "EL CONALEP" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" Se obliga a que los materiales mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catalogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato, y que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de **"EL CONALEP"** así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL CONALEP"** o a terceros **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos.
Asimismo **"EL CONTRATISTA"** está de acuerdo en que el importe del las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

A).- El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

B).- La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

"EL CONTRATISTA" Será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción; seguridad y uso de vía pública.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES "EL CONALEP" recibirá las obras objeto hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

A).-Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de **"EL CONALEP"**, en este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida.

B).- Cuando **"EL CONALEP"** acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a **"EL CONTRATISTA"** el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

C).- Cuando de común acuerdo **"EL CONALEP"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

D).- Cuando **"EL CONALEP"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula decimonovena, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de **"EL CONALEP"** el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E).- **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL CONALEP"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con **"EL CONALEP",** a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA".** Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL CONALEP" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, en donde se manifiesten dichas causas. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por **"EL CONTRATISTA"** éste deberá presentar ante **"EL CONALEP**" la solicitud de terminación anticipada dentro del plazo de ejecución de la obra, considerando las prórrogas que hayan sido autorizadas, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato, a éste efecto deberá levantarse el acta circunstanciada de obra correspondiente, así como elaborarse el finiquito respectivo. En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato **"EL CONTRATISTA"** deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- RESCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "**EL CONALEP**" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando **"EL CONTRATISTA**" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para **"EL CONALEP",** independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Cuando **"EL CONALEP"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por

escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo **"EL CONALEP"** que dictar resolución diez días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A).- Si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA",** éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale **"EL CONALEP".**

B)**.-** Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "EL CONALEP" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.

C).- Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "EL CONALEP".

D).- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "EL CONALEP" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

E).- Si "EL CONTRATISTA" oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.

F).- Si "EL CONTRATISTA" esta sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.

G).- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por el "EL CONALEP".

H).- Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL CONALEP" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.

I).- Si "EL CONTRATISTA" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "EL CONALEP".

J).- Si "EL CONTRATISTA" no presenta oportunamente a "EL CONALEP" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula séptima del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.

K).- La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "EL CONALEP" proporcione a "EL CONTRATISTA".

L).- En general, por incumplimiento de parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONALEP" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de rescisión "EL CONALEP" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales

siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin prejuicio de otras responsabilidades de **"EL CONTRATISTA"** que pudiesen existir**.** Una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicará a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de rescisión administrativa sus causas y efectos, procediendo a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. **"EL CONTRATISTA"** tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de la rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL CONALEP"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia. **"EL CONALEP"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes. "EL CONALEP" podrá ejecutar recepciones cuando a su juicio existan trabajos terminados y así mismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

1.- Cuando **"EL CONALEP"** determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.

2.- Si **"EL CONALEP"** rescinde unilateralmente.

3.-Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

4.- Cuando la autoridad judicial declara rescindido el contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento al programa de obra autorizado **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar a **"EL CONALEP"** una pena convencional equivalente al cinco por ciento sobre el costo de los trabajos no ejecutados al momento del vencimiento del periodo de ejecución convenido, por cada día de atraso contabilizados a partir del día siguiente en que venza este periodo y hasta la entrega formal de la obra. Al realizar el cálculo de la pena convencional se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RETENCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CALENDARIO DE EJECUCIÓN. "EL CONALEP" Tendrá la facultad de verificar que la obra materia de este contrato se este ejecutando por "**EL CONTRATISTA**" de acuerdo con el programa aprobado y en su caso prorrogado para lo cual **"EL CONALEP"** comparará periódicamente el avance de la obra. **"EL CONALEP"** Verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las retenciones y penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene "**EL CONALEP"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DECIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" Como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONALEP"** en relación con los trabajos objeto del presente contrato y que se refieran a los rubros antes citados por lo que en este acto se releva a **"EL CONALEP"** de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil o penal que se pudiera derivar de la plantilla de trabajadores del contratista, en la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA- DE LAS NOTIFICACIONES.- De acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave las notificaciones que se deriven del presente contrato **"EL CONALEP"** las realizará de conformidad a lo dispuesto en el referido Código.

Independientemente de lo anterior **"EL CONTRATISTA"** expresamente acepta que las notificaciones que realice **"CONALEP"** por medio de tele fax o cualquier otro tipo de medio de comunicación electrónico, se obliga a recibirlos, asentando la fecha, hora y sello (en su caso) y la firma de la persona de quien recibe, así como el cargo que desempeña en la empresa, a fin de que surta sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y los anexos de éste, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., así como a las Leyes vigentes y aplicaciones en el Estado de Veracruz, renunciando al fuero que por razones de su domicilio actual o futuro, pudiera corresponderle.
Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro tipo de vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades el cual es ratificado y firmado en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Ver. El día veintiuno de septiembre del año 2010.

POR EL "CONALEP"	POR "EL CONTRATISTA"
LIC. JUDITH GASPERÍN CESSA Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica	**PORFIRIO USCANGA MONTIEL** Representante Legal de la Empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS LUMINARIOS, TRANSFORMADORES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, S.A. de C.V.